

**AYUNTAMIENTO DE USURBIL**

*Ordenanza reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Usurbil. Aprobación definitiva.*

En el pleno ordinario celebrado el 25 de marzo de 2008 se aprobaron inicialmente las modificaciones de la ordenanza reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Usurbil. Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, se da por aprobada definitivamente la ordenanza.

El texto completo se publicará en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa, en cumplimiento del acuerdo adoptado el 25 de marzo de 2008.

Usurbil, a 13 de junio de 2008.—El alcalde, Xabier Mikel Errekondo.  
(3240) (7439)

*Ordenanza Reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Usurbil.*

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La acción de fomento municipal a través de la concesión de subvenciones tiene una gran trascendencia tanto desde el punto de vista económico como desde el de la repercusión social de las acciones y proyectos subvencionados.

Su incidencia en la consecución del interés general hace preciso establecer el marco jurídico que articule y regule las relaciones entre el Ayuntamiento de Usurbil y los perceptores, dándole la publicidad necesaria que asegure su conocimiento por los eventuales beneficiarios.

Con esta finalidad se regula en esta norma las obligaciones de las partes implicadas, los distintos tipos de subvenciones, el contenido mínimo de las bases reguladoras de las convocatorias, el procedimiento para la adjudicación y para el reintegro de las ayudas, y el régimen sancionado.

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

*Artículo 1.º Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza consiste en establecer el régimen general aplicable a los procedimientos de concesión de las subvenciones y ayudas públicas cuya gestión corresponde al Ayuntamiento de Usurbil, sus Organismos Autónomos y sus Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento.

*Artículo 2.º Concepto y clases de subvenciones.*

1. Tendrá la consideración de subvención o ayuda, cualquier disposición gratuita de fondos públicos otorgada por el Ayuntamiento de Usurbil, sus Organismos

Autónomos y las Sociedades Mercantiles cuyo capital social corresponde íntegramente al Ayuntamiento de Usurbil, a favor de personas o entidades públicas o privadas, destinadas a fomentar una actividad de utilidad pública o de interés social o para promover la consecución de un fin público.

2. Se considerarán también como subvención las becas y premios, siendo por lo tanto aplicable el régimen establecido en la presente Ordenanza en todo lo que no se regule en sus bases.

2.2. Se excluirán de la presente Ordenanza las ayudas o subvenciones que consistan en la enajenación a título gratuito o la cesión del disfrute y aprovechamiento de los bienes de titularidad municipal, se regirá por lo dispuesto en la normativa patrimonial de régimen local.

3. Se distinguen los siguientes tipos de subvenciones:

a) Subvenciones nominativas: Son aquellas cuyas personas beneficiarias se encuentran determinadas y explícitamente identificadas, y figuran con tal carácter en el Estado de Gastos del Presupuesto Municipal. La propuesta de concesión de la subvención realizada por la unidad administrativa u organismo autónomo competente deberá describir de forma detallada el objeto de la subvención, así como el fin, propósito actividades o proyecto específico al que se encuentra afectada la entrega.

b) Subvenciones directas o no nominativas sin convocatoria previa: Las que se otorgan para supuestos concretos y en atención al interés público singular de la actividad que se considera conveniente fomentar.

c) Subvenciones pactadas: Son aquellas que tienen su origen en la formalización de contratos programa, convenios de colaboración u otros pactos o acuerdos.

d) Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva: Aquellas que contemplan una eventual pluralidad de solicitudes y la concesión requiere la comparación en un único procedimiento, de dichas solicitudes entre sí de acuerdo con los criterios establecidos en la norma reguladora o en la convocatoria, para resolver sobre la concesión y, en su caso, establecer la cuantía.

### *Artículo 3.º Principios generales.*

1. Los recursos que el Ayuntamiento destine al desarrollo anual de los programas convocados en aplicación de la presente Ordenanza, se financiarán con cargo a las partidas establecidas al efecto en el presupuesto que se apruebe anualmente, y que tendrá como límite las disponibilidades económicas de los mismos.
2. En todo caso, la concesión de subvenciones y ayudas quedarán condicionadas a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente para dichos fines en el momento de la resolución.

2.2. Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispusiera legal o reglamentariamente.

3.3. Las subvenciones otorgadas con anterioridad no crearán derecho alguno a favor de los petitionarios, y no serán invocables como precedente.

4.4. No será exigible el aumento de la cuantía de la subvención o su revisión, salvo circunstancias excepcionales que lo motiven.

5.5. La concesión de ayudas o subvenciones se efectuará conforme a lo establecido en la presente norma, y a lo dispuesto, en su caso, en las bases reguladoras de cada una de las convocatorias, debiéndose garantizar la publicidad, concurrencia y objetividad.

6.6. No será necesaria la publicidad ni la concurrencia en los supuestos de subvenciones nominativas y directas, ni cuando su concesión y cuantía resulten impuestas por norma que vincule al Ayuntamiento, sus organismos autónomos y sus sociedades públicas.

7.7. El procedimiento para la concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva será el concurso.

*Artículo 4.º Competencia para la concesión de subvenciones.*

1.1. Será competente para la concesión de las ayudas o subvenciones, aquellos órganos facultados para la autorización y disposición del gasto correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que dichas atribuciones puedan ser delegadas en los términos previstos en la legislación local.

2.2. En los Organismos Autónomos y en las Sociedades Públicas Municipales, se efectuará por los órganos que tengan atribuida dicha competencia en sus respectivos Estatutos, y en el caso que no figure, será el consejo rector del Organismo Autónomo o el Consejo de Administración.

## CAPITULO II SUJETOS DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADORA

*Artículo 5.º Personas beneficiarias.*

1. Podrán solicitar subvenciones las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que realicen una actividad de interés general o que promueva la consecución de un fin público. Las asociaciones cuyo domicilio se halle en el municipio de Usurbil y que estén interesadas en la obtención de una subvención deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2. No podrá acceder a la concesión de subvenciones municipales:

a) Los solicitantes que, en virtud de la normativa vigente, tenga limitado o suprimido ese derecho.

b) Los solicitantes que por resolución firme hayan sido sancionadas por el incumplimiento de las condiciones previstas en la autorización precisa para el desarrollo de la actividad.

c) Los solicitantes que hubieran perdido el derecho a la obtención de las subvenciones como consecuencia del procedimiento sancionador contemplado en esta norma, y por el plazo establecido en la resolución.

1.3. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que habrá de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2.4. Excepcionalmente, y para el supuesto de solicitudes de subvención por importe inferior a 3.000 euros, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas

o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, pretendan llevar a cabo proyectos o actividades susceptibles de obtención de la ayuda o subvención municipal.

*Artículo 6.º Obligaciones del beneficiario.*

1.1. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento en la situación que fundamenta la concesión de la subvención.

2.2. Acreditar la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

3.3. Obtener cuantas autorizaciones sean precisas para la realización de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.

4.4. El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Entidad concedente, o en su caso, por la Entidad colaboradora y a las de control financiero que corresponden a la

Intervención y a las previstas en la legislación del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas u otros órganos que tengan atribuida dicha competencia.

5.5. Comunicar al Organismo concedente, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales.

6.6. Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

7.7. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento de Usurbil, y las de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Para ello el beneficiario deberá acreditar mediante la correspondiente declaración escrita que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Podrá eximirse la acreditación por los beneficiarios del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el beneficiario de la subvención sea una Entidad Pública.
- b) Cuando se trate de becas o ayudas de estudios.
- c) Cuando se trate de subvenciones destinadas a sufragar daños excepcionales de carácter inaplazable.
- d) Cuando se trate de ayudas de cuantía inferior a 3.000 euros por beneficiario y año, siempre que sea beneficiario de una ayuda de carácter social.

1.8. La persona beneficiaria deberá utilizar el euskera o conjuntamente el euskera y el castellano en los carteles, textos y documentos que se elaboren como elementos de promoción del programa o actividad subvencionada. Así mismo, se tendrán en cuenta las Ordenanzas Municipales del Euskara y demás normativas, y la realidad sociolingüística del municipio. El cumplimiento de esta obligación deberá acreditarse al justificar la realización de la actividad subvencionada.

2.9. En toda la documentación relativa a la actividad subvencionada, incluida la publicidad, deberá hacerse constar la ayuda del Ayuntamiento de Usurbil.

3.10. Las obligaciones particulares que le hubieran sido impuestas con motivo de la concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en la norma reguladora, o en su caso en las bases de la convocatoria.

### CAPITULO III

#### CONTENIDO Y PROCEDIMIENTO DE CONCESION Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

##### SECCION 1.ª -SUBVENCIONES EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

###### *Artículo 7.º Bases reguladoras de las subvenciones.*

1.1. No podrá iniciarse el procedimiento de concesión de subvenciones sin que previamente el órgano competente haya establecido la norma o convocatoria de la subvención.

2.2. Las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones, y su convocatoria correspondiente deberán ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa, y en la medida de lo posible, se darán a conocer en los medios de comunicación municipales. Las distintas unidades administrativas, los organismos autónomos y las sociedades públicas del Ayuntamiento de Usurbil coordinarán sus actuaciones de modo que se proceda, en la medida de lo posible, a realizar una convocatoria única anual.

3.3. Las bases reguladoras de la concesión de las ayudas o subvenciones contendrán como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición clara, concreta y precisa del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda o subvención.

b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, documentación a aportar por los solicitantes, y la acreditación de los requisitos exigidos.

c) Plazo de presentación de las solicitudes, centro o dependencia al que habrán de dirigir las mismas.

d) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución de la misma, así como la composición del órgano encargado de efectuar propuesta de concesión.

e) Forma y criterios objetivos que han de regir la concesión de la subvención, así como la debida ponderación de los mismos.

f) Cuantía individualizada de la ayuda o subvención o criterios para su determinación y, en su caso, el importe global máximo destinado a las mismas.

g) Plazo y forma válida de justificación, por el beneficiario, del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, así como la documentación válida a los efectos de justificación.

h) Posibilidad de concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos y, en su caso, incompatibilidad con su percepción. En el caso de admitirse la compatibilidad, deberán establecerse necesariamente los límites o criterios para evitar la sobrefinanciación.

i) Formas y plazos de pago de la subvención y, en su caso, la posibilidad de realizar abonos a cuenta y pagos anticipados, plazo, modo de pago y régimen particular de garantías que deberán aportar los beneficiarios para los supuestos de pagos anticipados y, en su caso, para los abonos a cuenta, así como aquellas otras medidas de garantía en favor de los intereses públicos que puedan considerarse precisas.

j) Obligación de reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda o subvención, o del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

k) Procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento, así como en las ayudas de carácter reintegrable, y los supuestos de exoneración total o parcial de la misma.

l) Obligación del beneficiario de facilitar cuanta información le sea requerida por el Departamento que tramita el expediente, la Intervención del Ayuntamiento, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas u otros órganos competentes.

m) Cualesquiera otras medidas de garantía en favor de los intereses públicos, que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de subvenciones concedidas.

n) Plazo de resolución del procedimiento y efectos de la falta de resolución en plazo, expresión de recursos que procedan contra las bases reguladoras de las subvenciones, y su convocatoria, órgano judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlo, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

o) Medio de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

#### *Artículo 8.º Procedimiento.*

1.1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará mediante convocatoria

aprobada por el órgano competente, y de conformidad con sus correspondientes bases reguladoras.

1. 2. La solicitud se realizará por persona interesada o de oficio, de conformidad con lo que se establezca en la normativa aplicable a cada una de las convocatorias, y deberán reunir los requisitos establecidos en las normas de procedimiento administrativo, ajustándose, en su caso, al modelo normalizado.
  2. A la solicitud se acompañarán los documentos e informaciones determinadas en la norma o en la convocatoria, salvo que los documentos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 35. f) de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2.3. Las deficiencias en la solicitud y la omisión en los documentos preceptivos deberán subsanarse previo requerimiento, en el plazo de diez días desde la notificación, en la que se indicará que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.
- 3.4. La instrucción del procedimiento se realizará de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria, o en la normativa reguladora de la subvención, y de conformidad con lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo común para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.
- 4.5. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor presentará la evaluación realizada al correspondiente órgano colegiado, para su informe correspondiente. Posteriormente, y basándose en el citado informe, el órgano instructor efectuará la propuesta de resolución provisional, la cual deberá comunicarse al interesado en la forma que establezca la convocatoria. El interesado tendrá un plazo de diez días a fin de presentar alegaciones.
- 5.6. La propuesta de resolución deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

#### *Artículo 9.º Resolución.*

- 1.1. La resolución de concesión de la ayuda o subvención deberá motivarse debidamente, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, con referencia a los criterios objetivos de concesión que rigen en la norma o bases de la convocatoria.
- 2.2. Asimismo se deberá hacer constar expresamente el objeto, solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, importe, forma, y plazos de pago, forma de justificación, disposición a cuyo amparo se hubiera otorgado y demás condiciones y requisitos exigidos por la norma reguladora de la ayuda o subvención y por las bases reguladoras de la subvención, debiendo hacer constar en todo caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.
- 3.3. Igualmente, en la resolución se podrán de manifiesto a los interesados, los recursos que contra la misma procedan, así como el órgano judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.
- 4.4. El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, supere el costo de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
- 5.5. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será el que establezca su normativa reguladora y, en su defecto, el de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado

resolución expresa, se entenderá desestimada dicha solicitud.

6.6. Cuando el importe de la la subvención sea superior a 3.000 euros, la Resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

## SECCION 2.ª SUBVENCIONES PACTADAS

### *Artículo 10.º Procedimiento.*

1. El expediente se iniciará a solicitud de persona interesada, debiéndose acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Descripción por parte del solicitante de la razón por la que estima que la actividad objeto de ayuda es complementaria o ayuda al cumplimiento por el Ayuntamiento de sus fines y al desarrollo de sus competencias y la hace, por tanto, merecedora de la cesión o subvención.

b) Descripción de su actividad y de su relación con el municipio, descripción de actividades o servicios por los que recibe recursos económicos, descripción de posibilidades concretas de colaboración con el municipio en el ámbito de su actividad.

c) Otra documentación complementaria que la persona solicitante considere conveniente aportar.

1. 2. El expediente será tramitado por la unidad administrativa u organismo autónomo competente, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 8.º de esta ordenanza.

2. Por otra parte, se determinará el ámbito del convenio, en el que quedarán regulados la colaboración municipal y, si procediere, la contraprestación del solicitante.

2.3. La responsabilidad del control y seguimiento del convenio corresponderán a la unidad u organismo autónomo proponente.

El control y seguimiento deberá abarcar todos los aspectos consideradas en el momento de otorgar la ayuda.

En todo caso, en los supuestos de subvenciones singulares con finalidad específica, esta tarea comportará la obligación de la unidad u organismo de informar si la subvención ha sido efectivamente destinada a la finalidad específica para la que fue concedida.

1.4. Toda solicitud dará origen a expediente, debiendo recaer resolución expresa en el término de tres meses. Dicha resolución deberá ser motivada, razonando los motivos de la estimación o desestimación de la solicitud. Transcurridos tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud sin que se haya dictado resolución expresa, la persona interesada podrá entender desestimada su solicitud.

2.5. El Ayuntamiento deberá dar publicidad a cuantos convenios de colaboración se celebren con entidades privadas a través de los medios de comunicación del municipio.

## SECCION 3.ª -SUBVENCIONES NO NOMINATIVAS SIN CONVOCATORIA PREVIA

### *Artículo 11.º Procedimiento.*

1.1. El procedimiento para la concesión de subvenciones no nominativas sin convocatoria previa se iniciará a solicitud de persona interesada.

2.2. A la solicitud de la ayuda o subvención deberá acompañarse la documentación exigida en el artículo. 6 de esta Ordenanza.

3.3. La resolución de concesión de la ayuda o subvención deberá motivarse debidamente, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, con referencia a los criterios de concesión. Así mismo deberá acreditarse la concurrencia las razones

de interés general, bien en función del informe técnico emitido en su caso, bien en los que se recoja en la propia resolución.

Se hará pública la cuantía de que se dispone para este tipo de subvenciones en cada departamento o área de actuación municipal.

Se dará publicidad a todas las subvenciones concedidas a través de los medios de comunicación del municipio.

#### SECCION 4.<sup>a</sup> ABONO DE LAS SUBVENCIONES

##### *Artículo 12.º Abono de la subvención.*

1.1. El abono de la subvención se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

2.2. No obstante lo anterior, cuando se justifique por razón de la subvención, podrá realizarse abonos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

3.3. Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, si así se determina en las bases de la convocatoria.

##### *Artículo 13.º Modificación de las subvenciones.*

1.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión. Esta circunstancia se deberá hacer constar en las correspondientes normas reguladoras de las subvenciones.

2.2. A la terminación del ejercicio económico correspondiente, los diferentes Departamentos Municipales, los Organismos Municipales y Sociedades Públicas deberán evaluar los programas subvencionales ejecutados con el fin de analizar los resultados alcanzados, su utilidad e impacto social y la procedencia del mantenimiento o supresión de dichos programas.

#### SECCION 5.<sup>a</sup> JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION

##### *Artículo 14.º Justificación del empleo de las subvenciones concedidas.*

1. Sin perjuicio de otras formas de justificación que se establezcan en las bases reguladoras de la concesión, las Entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a la justificación del empleo de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención. Para ello deberá ser presentada la siguiente documentación:

a) Si el destino de la subvención es la realización de una obra o instalación, los documentos justificativos serán certificaciones de personal técnico competente y facturas. El Ayuntamiento podrá decidir que el personal técnico municipal informe sobre las obras o instalaciones realizadas.

b) Si el destino es la adquisición de material fungible, la prestación de servicios u otros de naturaleza semejante, se requerirá la aportación de documentos originales o fotocopias compulsadas.

c) Cuando se trate de Organismos Autónomos y sociedades de participación municipal, la justificación se realizará con la presentación de las cuentas anuales.

d) En los convenios de colaboración se indicará la forma en que el perceptor justificará la aplicación de los fondos recibidos. Los justificantes del gasto para la realización de la actividad subvencionada, así como los ingresos obtenidos, en su caso, para la realización del programa o actividad, y con la periodicidad que se determine. Dichos justificantes deberán corresponder necesariamente a los gastos ocasionados para el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, no pudiéndose admitir como justificación los gastos realizados para el cumplimiento de fines distintos.

Finalizada la actividad para la cual se otorgó la subvención deberán ser presentados ante el Departamento correspondiente los siguientes documentos:

a) Memoria explicativa de las actividades realizadas, con valoración de los resultados obtenidos.

b) Ejemplar de los estudios, programas, publicaciones, carteles anunciadores y cuanta documentación gráfica y escrita haya sido elaborada en la actividad generada como consecuencia de la ayuda económica.

2. La justificación presentada por los beneficiarios, será remitida para su fiscalización a la Intervención General del Ayuntamiento que podrá comprobar la utilización de los fondos públicos recibidos en las actividades para las que se concedió la subvención.

## CAPITULO IV

### REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

#### *Artículo 15.º Reintegro.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda o subvención, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación del destino de los fondos percibidos en la forma y plazos establecidos.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

d) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda o subvención fue concedida.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control por los órganos competentes.

f) En los demás supuestos previstos en la normativa específica de cada ayuda o subvención.

g) Cuando el importe de las subvenciones o ayudas otorgadas, aisladamente o en concurrencia con la de otras concedidas por Administraciones Públicas o de Entes Públicos o Privados, nacionales o extranjeros, exceda del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada. En caso de concurrencia de subvenciones de dos o más Administraciones Públicas, supuesto el exceso al que se refiere este apartado, el reintegro se aplicará mediante prorrateo de las cantidades otorgadas por aquéllas.

2. Las cantidades a reintegrar tendrá la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación, si tal reintegro no tiene lugar en los plazos señalados, el procedimiento de apremio.

#### *Artículo 16.º Procedimiento de reintegro.*

- 1.1. Será competente para adoptar la resolución de exigir el reintegro, total o parcial del importe percibido, el órgano que concedió la subvención.
- 2.2. El procedimiento de reintegro de las subvenciones se iniciará bien de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o a petición razonada de otros órganos por denuncia.
- 3.3. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolverlo, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.
- 4.4. En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso, el derecho de audiencia del interesado.
- 5.5. Verificada la indebida aplicación total o parcial de la subvención concedida, el órgano competente dictará resolución que deberá ser motivada, incluyendo expresamente la causa o causas que originan la obligación de reintegro, así como la cuantificación del importe que debe devolverse, forma y plazo para reintegrarlo en Tesorería del Ayuntamiento, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en el plazo previsto, se procederá a aplicar el procedimiento de apremio, así como el régimen de recursos contra dicha resolución.
- 6.6. El procedimiento de apremio se regirá por lo establecido en las Ordenanzas fiscales (Ordenanza Fiscal General) de los tributos u otros ingresos de Derecho Público Locales.
- 7.7. Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador.

## CAPITULO V

### REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

#### *Artículo 17.º Infracciones.*

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes acciones u omisiones de los beneficiarios en las que intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

1. Infracciones muy graves: Serán las siguientes:

a) La obtención de una subvención o ayuda falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación en todo o en parte de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El obstaculizar las actuaciones de comprobación que se recaban en el artículo 6.4 de esta ordenanza, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el incumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de otras ayudas recibidas para la misma finalidad, procedentes de otros organismos.

2. Infracciones graves: Serán las siguientes:

a) No comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora, en su caso, la obtención de ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como la modificación de cualquier otra circunstancia que haya servido de fundamento para la concesión de la subvención.

b) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

c) La falta de justificación de las ayudas recibidas, en todo o en parte, dentro de los plazos impuestos por el Ayuntamiento.

3. Infracciones leves: Serán las siguientes:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los

fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) Incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral.

d) Incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos

equivalentes.

e) Incumplimiento de la obligación de presentación de documentos solicitados por el órgano correspondiente.

f) El incumplimiento de la obligación de hacer constar la ayuda del Ayuntamiento de Usurbil en la documentación relativa a la actividad subvencionada, incluida la publicidad.

g) El incumplimiento de los criterios lingüísticos establecidos en la presente ordenanza.

h) El resto de las infracciones de esta ordenanza y de la legislación vigente, siempre y cuando no sean graves o muy graves.

4. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años, a contar desde el día en el que la infracción se hubiera cometido.

*Artículo 18.º Sanciones.*

Las infracciones administrativas serán sancionadas con arreglo a la siguiente escala:

1. Infracciones muy graves:

a) Imposición de una multa de 3.001 a 6.000 euros o del 200% al 300% de la subvención percibida, en la cuantía que el beneficiario hubiera percibido indebidamente.

b) Privación al beneficiario durante el plazo máximo de cinco años, del derecho a obtener ayudas o subvenciones del Ayuntamiento de Usurbil, sus Organismos Autónomos, y de las Sociedades Mercantiles, cuyo capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento de Usurbil.

c) Prohibición, durante el plazo máximo de cinco años, para contratar con el Ayuntamiento de Usurbil, sus Organismos Autónomos, vinculados o dependientes de la misma, y las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento de Usurbil.

d) La multa será independiente de la obligación de reintegro.

2. Infracciones graves:

a) Imposición de una multa de 501 a 600 euros o del 100% al 200% de la subvención percibida, en la cuantía que el beneficiario hubiera percibido indebidamente. Para ello serán tenidas en cuenta la cantidad que se ha percibido o aplicado indebidamente.

b) Privación al beneficiario durante el plazo máximo de tres años, del derecho a obtener ayudas o subvenciones del Ayuntamiento de Usurbil, sus Organismos Autónomos, y de las Sociedades Mercantiles, cuyo capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento de Usurbil.

c) Prohibición, durante el plazo máximo de cinco años, para contratar con el Ayuntamiento de Usurbil, sus Organismos Autónomos, vinculados o dependientes de la misma, y las Sociedades

Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento de Usurbil.

d) La multa será independiente de la obligación de reintegro.

3. Infracciones leves:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de 75 euros, salvo las excepciones reguladas en los siguientes apartados.

b) Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:

1. — El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente exigidos.

2. — No guardar los documentos justificativos, cuando así se requiera.

— La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

1.4. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este artículo se graduarán atendiendo a la intencionalidad de los sujetos, la reiteración de infracciones en materia de subvenciones o ayudas, así como la participación y beneficio obtenido, y naturaleza de los perjuicios causados.

2.5. Las sanciones a que se refiere este artículo se impondrán sin perjuicio de la obligación de reintegro, contemplado en la presente Ordenanza.

3.6. La imposición de sanciones se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común desarrollada por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

4.7. El expediente podrá iniciarse de oficio, como consecuencia, en su caso, de la actividad investigadora desarrollada por el órgano concedente, así como de las actuaciones de control económico financiero del Departamento de Intervención o de la actividad de Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, si se derivaran razones para ello.

5.8. Cuando en el ejercicio de la función de gestión, control o fiscalización, se pusiera de manifiesto que el beneficiario pudiera estar incurso en acción omisión constitutiva de infracción penal, la Administración lo pondrá en conocimiento de la jurisdicción competente, y acordará la suspensión del procedimiento sancionador hasta tanto no recaiga resolución judicial firme. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa si se impuso al mismo sujeto, por los mismos hechos e idéntico fundamento a los considerados en el procedimiento sancionador.

6.9. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años, a contar desde el día en que la resolución adquiera carácter definitivo.

#### *Artículo 19.º Responsabilidad subsidiaria.*

1.1. Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro y sancionadora los administradores de las personas jurídicas que no realizasen los actos necesarios que fueren den su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hiciesen posibles los incumplimientos o consintiesen el de quienes de ellos dependan.

2.2. Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones den reintegro y sanciones pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades los administradores de la misma.

3.3. En el caso de Sociedades o Entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro y sanciones pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de cuota de liquidación que les hubiera adjudicado.

*Artículo 20.º Concurrencia con otros expedientes sancionadores.*

Los incumplimientos de las autorizaciones precisas para el desarrollo de la actividad subvencionada originarán en su caso los correspondientes expedientes sancionadores que serán tramitados por la unidad administrativa que concedió la autorización.

Las sanciones pecuniarias que recaigan en aquellos expedientes pondrán hacerse efectivas con cargo a las cantidades de subvenciones pendientes de percibir.

*Artículo 21.º Daños en bienes públicos.*

Si en el desarrollo de la actividad subvencionada se causaran daños en bienes de dominio público, se tramitará expediente contradictorio para su determinación. El importe de la reposición o reparación de los daños causados se compensará con cargo a la subvención pendiente de percibir. En caso de que no alcanzara a cubrir la totalidad de aquel importe, se adoptarán las medidas oportunas para el cobro de la cantidad restante.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Las subvenciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por la normativa vigente al momento de su concesión.

DISPOSICION FINAL La presente Ordenanza entrarán en vigor a los 15 días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa conforme lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local.